

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“PORTACHUELO AVANZA,
COMPROMISO, HONESTIDAD Y
ORGANIZACIÓN” SANTA CRUZ
(PACHO)

La Paz, 13 de febrero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	4
3.3 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	6
3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
3.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
a) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado y no ejecutado.....	11
IV INFORME LEGAL	13
V CONCLUSIONES.....	14
VI RECOMENDACIONES.....	15

INF.FIS.UTF. N°067/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

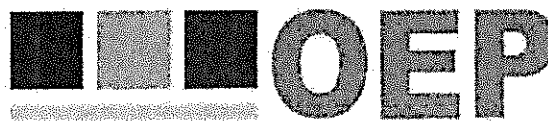
REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PORTACHUELO AVANZA, COMPROMISO, HONESTIDAD Y ORGANIZACIÓN” (PACHO) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 13 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024 de 20 de junio de 2024.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 08 de octubre de 2024, notificó al Sr. José María Eguez Justiniano - Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 092/2024 de 20 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 05 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 092/2024 de 20 de junio de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del presente Informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024, luego de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, se verificó que los gastos reportados en el Estado de

Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs350.00**, de los cuales no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que justifique la ejecución de los gastos, de manera tal que permitan confirmar el destino de los recursos percibidos, según el siguiente detalle:

Recibo			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
CAPACITACIÓN				
001	30/11/2023	250.00	Capacitación	- Beneficiario del Pago. - Informe en el que se evidencie los resultados alcanzados producto de la capacitación realizada. - Planilla de asistencia - Archivo fotográfico. - Otra documentación que sustente el gasto realizado.
REFRIGERIOS				
002	30/11/2023	100.00	Refrigerio	- Beneficiario del Pago. - Informe en el que se evidencie la cantidad del refrigerio y en qué consistía el mismo. - Planilla de asistencia - Archivo fotográfico. - Otra documentación que sustente el gasto realizado.
TOTAL		350.00		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente***

respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

La insuficiencia en la documentación de respaldo presentada, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándonos el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya sea con documentación en original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos ejecutados.

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024, se verificó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad

del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto por la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de las organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (Las negrillas son nuestras)

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en

cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024, luego de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas, son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

Es de hacer notar que esta observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 169/2023** de 22 de septiembre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 243/2023** de 26 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación volvió a ser incurrida, lo que denota que no se asumieron las acciones suficientes para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser repetidas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2023, y para que éstas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024, como resultado del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador

presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 169/2023** de 22 de septiembre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 243/2023** de 26 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación volvió a ser incurrida, lo que denota que no se asumieron las acciones suficientes para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser repetidas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...".***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que se incluyeron los rubros y partidas detalladas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización" (PACHO) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si

cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024, luego de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz.

Es de hacer notar que esta observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 169/2023** de 22 de septiembre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 243/2023** de 26 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación volvió a ser incurrida, lo que denota que no se asumieron las acciones suficientes para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser repetidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa***” (las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado y no ejecutado

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024, se identificó que en el formulario “Determinación de Objetivos de actividades y Operaciones Programadas para la Gestión 2023”, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, incluyó las actividades, plazos y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- *Asesoramiento Político y Técnico a Dirigencia.*
- *Incremento de las Estructuras Partidarias.*
- *Capacitación política de todos los comités y cuadros que componen la Agrupación.*

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presupuestó la suma de Bs1,200.00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades planificadas se ejecutó con los gastos de Capacitación y Refrigerio.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs1,200.00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs350,00**, concluyendo se ejecutó el **29.17%**, quedando pendiente la ejecución del **70.83%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (Las negrillas son nuestras)

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de los gastos de capacitación y refrigerios; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada.

- Se recomendó a la máxima instancia de agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a

fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°049/2025 de 31 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024 de 20 de junio de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 14/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación*

remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°092/2024 de 20 de junio de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.

- C6.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.6 punto A**, Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado y no ejecutado, del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política, debía informar al Tribunal Electoral de Santa Cruz, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 092/2024 de 20 de junio de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos, son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

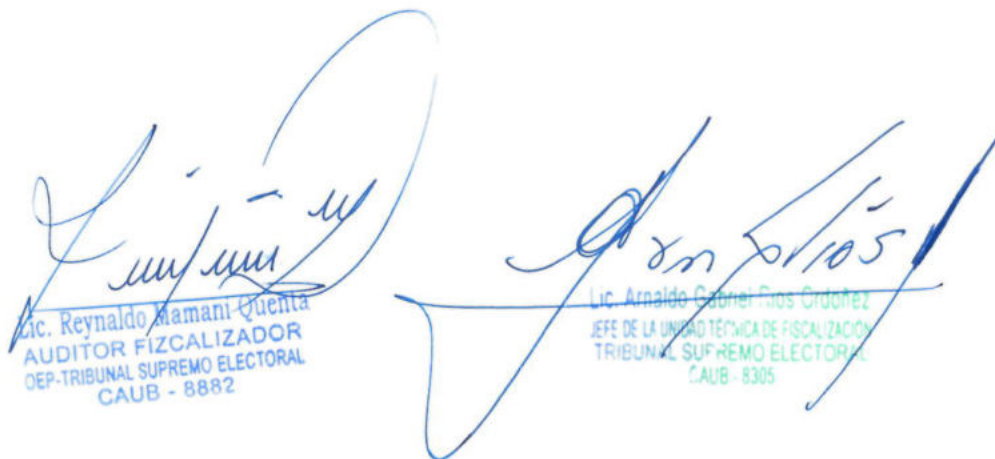
R.2. Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

=



Lic. Reynaldo Mamani Cuente
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch. UTF
C.c. ACM PACHO SC.